

Expediente : 231/2024
Poblado : SAN BERNABE OCOTEPEC
Alcaldía : MAGDALENA CONTRERAS
CIUDAD DE MÉXICO
Actor : COMISARIADO DE SAN BERNABE
OCOTEPECa
Demandado : MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN
MARQUEZ
Acción : RESTITUCIÓN

EDICTO

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“**CUARTO.-** Considerando que se han agotado los esfuerzos de búsqueda relativas a conocer el domicilio de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MÁRQUEZ**, se abastece la hipótesis normativa prevista en el artículo 173 de la Ley Agraria, que textualmente dice: “...Prevía certificación que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentre... el tribunal acordará que el emplazamiento o la notificación se hagan por edictos”.-----

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio de **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MÁRQUEZ**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico “Reforma”, por ser de circulación en esta Ciudad de México, y en el Periódico Oficial de la Ciudad de México, así como en la oficina de la Alcaldía la Magdalena Contreras, Ciudad de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MÁRQUEZ** por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por GUILLERMO AMAYA REYES ROBERTO RUIZ GONZÁLEZ y MIREYA SÁNCHEZ ACOSTA en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de San Bernabé Ocotepc, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a través de la que demandan la restitución de una superficie aproximada de 4,800.0 metros cuadrados, ubicada en el paraje conocido la TETESTOCATLA, en la Zona Federal de los Bienes Comunales del núcleo agrarios en comento; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal Unitario Distrito 08, ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 838, Piso 1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.-----

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

Diligencia en la que deberá producir su contestación o manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su interés, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la población sede de este Tribunal, en la inteligencia que de formular su contestación de manera escrita antes del día y hora señalados para la audiencia de ley, deberá la totalidad de las partes, comparecer a la citada audiencia a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones, defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185, Ley Agraria, este Tribunal pueda exhórtales a conciliar sus intereses y a celebrar convenio, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa o caso fortuito el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de ley, a dar contestación a la demanda de manera oral o mediante escrito, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; ya que dicho escrito de contestación no surte efectos si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley, acudan debidamente asesoradas por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas".-----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y gaceta oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----


LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZUÑIGA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 08, CIUDAD DE MEXICO



ELRM*AGZ*odfp

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

TRIBUNAL UNIV
ESTADOS UNIV
SECRETARÍA
Dto. 9º Cinc

1
168

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
EXPEDIENTE : 231/2024
POBLADO : SAN BERNABÉ OCOTEPEC
ALCALDÍA : LA MAGDALENA CONTRERAS
ENTIDAD : CIUDAD DE MÉXICO
ACTOR : COMISARIADO DE BIENES
COMUNALES
DEMANDADA : MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUZMÁN MÁRQUEZ
ACCIÓN : RESTITUCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO OCHO. En la Ciudad de México, a ocho de abril del dos mil veinticinco. El Licenciado en Derecho **ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, Secretario de Acuerdos adscrito a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, con las atribuciones que le confiere el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada, Doctora en Derecho **ERIKA LISSETE REYES MORALES**, con el escrito suscrito por los integrantes del **Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario citado al rubro**, parte actora en este Juicio Agrario. Documento recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, que fuera registrado bajo el folio **2397. CONSTE.**

VISTA la cuenta que antecede, **EL TRIBUNAL ACUERDA:**

PRIMERO.- Como lo establece el artículo 195 de la Ley Agraria, téngase por recibido el escrito de cuenta, y mándese al engrosamiento de los autos del expediente que nos ocupa para que obre como corresponde y surta sus efectos legales.-----

SEGUNDO.- En el folio **2397**, téngase al Comisariado de Bienes Comunales del poblado actor produciendo sus manifestaciones, consistentes en solicitar la reprogramación de la audiencia de ley señalada para las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**, por los motivos que exponen en su ocurso, y toda vez que, en efecto, no se ajusta el término previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria para el emplazamiento por edictos de la demandada **MARÍA DE LOS ANGELES GUZMÁN MÁRQUEZ**, se acuerda de conformidad con lo solicitado, por lo que se reprograma la audiencia ordenada en autos, y se señalan las **ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, diligencia en la que tendrá verificativo la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial, subsistiendo los apercibimientos decretados en autos.-----

TERCERO.- De conformidad a lo determinado en auto de veintiocho de febrero del dos mil veinticinco (foja 151), se ordena el emplazamiento de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MÁRQUEZ por edictos, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "Reforma", por ser de circulación en esta Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Oficina de la Alcaldía La Magdalena Contreras, y en los estrados de este Tribunal, enterando a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MÁRQUEZ** por este medio que se admitió a trámite la demanda promovida por **GUILLERMO AMAYA REYES, ROBERTO RUIZ GONZÁLEZ y MIREYA SÁNCHEZ ACOSTA**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Bernabé Ocotepc, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a través de la que demandan la restitución de una superficie aproximada de 4,800.0 metros cuadrados, ubicada en el paraje conocido como "Tetestacotla", en la zona forestal de los bienes comunales de dicho núcleo agrario; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés corresponda, a más tardar en la

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO OCHO
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ACUERDOS
CIUDAD DE MÉXICO

audiencia de ley que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 838, Piso 1, colonia Del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

Diligencia en la que deberá producir su contestación o manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan las pruebas de su interés, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población sede de este Tribunal, en la inteligencia que de formular su contestación de manera escrita antes del día y la hora señalados para la audiencia de ley, deberán la totalidad de las partes comparecer a la citada audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas, y para que, en términos de la fracción VI del precepto 185 de la Ley Agraria, este Tribunal pueda exhortarles a conciliar sus intereses y a celebrar convenio, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa o caso fortuito el día y hora señalados para el desahogo de dicha audiencia, a dar contestación a la demanda de manera oral o mediante escrito, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; ya que dicho escrito de contestación no surte efectos si no es ratificado oralmente por su autor en la comparecencia ante este Tribunal en la audiencia de mérito; asimismo, se previene a las partes para que en la audiencia comparezcan debidamente asesorados por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Procuraduría Agraria brinda asesoría jurídica a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones en el periódico de mayor circulación y la Gaceta Oficial se hicieron a su costa, y tomando en cuenta ese plazo así como que la audiencia se encuentra señalada para las **ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**.

CUARTO.- En consecuencia, se requiere la comparecencia la parte actora debidamente colegiada, ya que, en el evento contrario, podrían actualizarse los supuestos previstos por los artículos 183, 184 y 190 de la Ley Agraria.

NOTIFÍQUESE AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES PERSONALMENTE O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EMPLÁCESE POR EDICTOS, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 08, **DOCTORA EN DERECHO ÉRIKA LISSETE REYES MORALES**, ante el **LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚNIGA**, Secretario de Acuerdos adscrito que autoriza y da fe. **DOY FE.**

ELRM*AGZ*jjvm

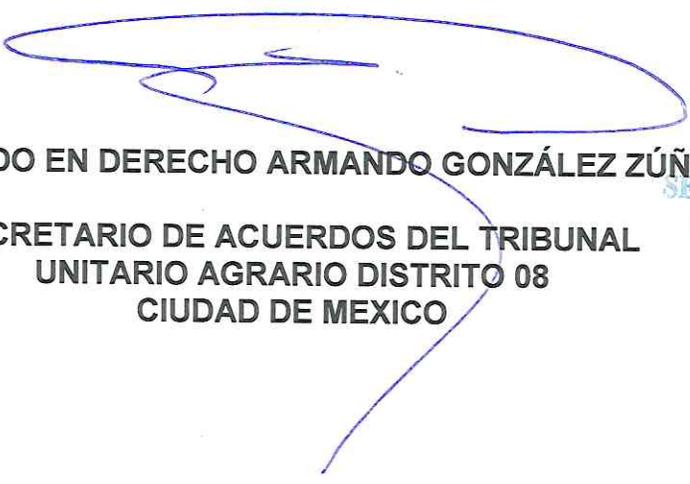


El Secretario de Acuerdos CERTIFICA: Que el proveído que antecede se publicó en la lista de acuerdos fijada en los estrados de este Tribunal, el día 9 de ABRIL del 2025. **CONSTE.**

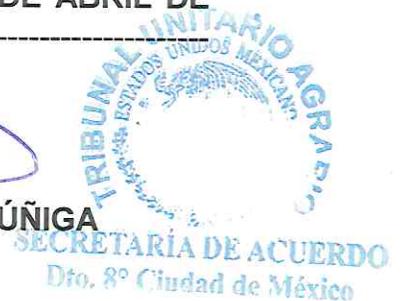
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 08, EN CIUDAD DE MÉXICO. -----

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN
V, DE LA LEY ORGNÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE LA
PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE SE PUSO A LA VISTA,
POR LO ANTERIOR SE EXPIDE EN UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICINCO DOY FE. -----


LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
CIUDAD DE MEXICO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 08

SECRETARÍA DE ACUERDO
Dto. 8º Ciudad de México

